



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 7 de febrero de 2013.

Anexo al Número 18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas; y del Reglamento de Vida Silvestre para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos 1°, 2°, 3° párrafo único y las fracciones I, II y III, 4° fracción VII, 6°, 7°, 8°, 10°, 11 fracciones I y III y 13; y se adicionan la fracción VIII del artículo 4° y el artículo 15, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal Servicios de Salud de Tamaulipas.....	5
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.....	8
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante.....	11
DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Altamira.....	15
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros...	16
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.....	18
DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	21
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira.....	23
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.....	25
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.....	28
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán.....	30

XVI. Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Organismo;

XVII. Constituir Patronatos, Consejos Consultivos y Consejos Ejecutivos, a propuesta de su Presidente, conforme se determine en el Estatuto Orgánico del Organismo;

XVIII. Aprobar la creación de Unidades de investigación, capacitación y servicio; y

XIX. Las demás que le determine el Decreto de creación del Organismo.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Organismo será el Secretario de Salud del Estado.

Los servidores públicos del Organismo, de las dos jerarquías inferiores al Director General, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 11.- El...

I. Ser representante legal del Organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran autorización o cláusula especial, en los términos del artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar, revocar y sustituir poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales inclusive del juicio de amparo;

II. Ejecutar...

III. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento de los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

IV. a la XII.-...

ARTÍCULO 13.- Los trabajadores que el Gobierno del Estado incorpore al Organismo se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y a la normatividad señalada en el artículo anterior, para cual procederá su registro ante los Tribunales Administrativos correspondientes, con el propósito de que apliquen las controversias que dirima la autoridad jurisdiccional.

ARTÍCULO 15.- Para la liquidación o extinción del Organismo se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE SALUD.- NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1° de abril del 2000, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de desarrollar en el Estado, las acciones de alfabetización, educación primaria, secundaria y comunitaria para adultos y operar los servicios transferidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con domicilio social en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2°, 3° fracciones VI y IX, 4° fracción V, 7° fracciones I y II y el párrafo cuarto, 9° fracción I, XI y XII, 13° párrafo primero, 14 fracción I y III, 15° fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 17° y 18° párrafo primero; y se adicionan la fracción XVIII del artículo 9°, la fracción IV del artículo 14°, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 15° y el artículo 20°; y se deroga el párrafo segundo del artículo 7° del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de abril del año 2000, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. El Instituto tiene por objeto desarrollar en el Estado, las acciones de alfabetización, educación primaria, secundaria y comunitaria para jóvenes y adultos, a partir de los 15 años, y operar los servicios que le han sido transferidos por el Instituto Nacional de Educación para Adultos.

ARTÍCULO 3°. Para...

I. a la V.-...

VI.- Proponer la participación de los sectores social, privado y público en la educación para jóvenes y adultos;

VII. y VIII.-...

IX.- Operar los sistemas de control necesarios para la acreditación y certificación de los estudios que ofrece;

X. y XI.-...

ARTÍCULO 4°. El...

I. a la IV.-...

V. Los subsidios y aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y

VI.- Los...

ARTÍCULO 7°. La...

I. Un presidente ejecutivo, que será el Secretario de Educación;

II. Cinco vocales, que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Secretario de Administración;
- d) El Secretario de Desarrollo Social; y
- e) El representante de la Secretaría de Educación Pública en Tamaulipas.

III. y IV.-...

El...

Por cada miembro o titular de la Junta Directiva, se nombrará o designará por escrito a un suplente con funciones de propietario, que actuará en caso de faltas o ausencias temporales del propietario o cuando no pueda asistir a las sesiones.

La ...

ARTÍCULO 9°. La .

I. a la X.-...

XI.- Proponer, en su caso, la creación de unidades desconcentradas que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

XII.- Validar, previo informe del Director General, la cuenta pública del Instituto; y

XIII.- Las demás que, con éste carácter, le confieran las disposiciones legales aplicables y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 13°. La Junta Directiva, sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año; y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar los representantes de las dependencias estatales y por lo menos uno federal.

En...

Las...

ARTÍCULO 14°. El...

El...

I.- Ser ciudadano mexicano; y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar...

III.- Tener experiencia en el ramo de la educación y de la administración pública; y

IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que, para ser miembro del Órgano de Gobierno, se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 15°. El...

I.- Ser representante legal del Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos del artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar, revocar y sustituir poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querrelas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales inclusive del juicio de amparo;

II.- Dirigir Técnica, Financiera y Administrativamente al Instituto;

III.- Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación en el Estado;

IV. y V.-...

VI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de estatuto orgánico y organización administrativa en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación en el Estado;

VII. Elaborar y presentar, para su aprobación los proyectos, programas, planes y presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio a la Junta Directiva, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Presentar a la Junta Directiva; la cuenta pública del Instituto previamente elaborada e integrada por la Dirección Administrativa;

- IX.** Coadyuvar con el funcionamiento del Patronato Pro Educación para Jóvenes y Adultos del Estado de Tamaulipas, A.C.;
- X.** Proporcionar...
- XI.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XII.** Emitir, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIII.** Certificar copias y cualquier documento elaborado por el Instituto;
- XIV.** Aplicar sanciones a los trabajadores del Instituto por irregularidades, faltas graves, incumplimiento en sus labores y funciones, de conformidad con la normatividad interna y legislación aplicable al caso según corresponda;
- XV.** Expedir el nombramiento y llevar a cabo la remoción de los servidores públicos del organismo a partir del segundo nivel jerárquico inferior a éste;
- XVI.** Someter a la validación de la Junta Directiva del Instituto la cuenta pública y presentar el informe respectivo;
- XVII.** Presentar en su carácter de representante legal del Instituto la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva; y
- XVIII.** Las demás que le asigne la Junta Directiva, este decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y aquellas que se deriven de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17°. El Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a la Dirección General, Direcciones de Área, Coordinador de Enlace y Coordinaciones de Zona, Jefes de Departamento y demás personal que le sean transferidos en los términos del Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 18°. Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos se regirán en los términos de la legislación vigente en la materia, en las disposiciones legales aplicables reglamentarias del apartado A del artículo 123 Constitucional y en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Tamaulipas.

El...

ARTÍCULO 20°. En caso de extinción del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En este supuesto, el patrimonio del Instituto será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.